

RESOLUCIÓN: **105** | FECHA: **10 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100008E CON RADICADO SISTEMA 9126, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 29B No. 66-87, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA”.**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**

En uso de sus facultades legales, se procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente - SÍ-ACTÚA No. 9126 y radicado Orfeo 2015120880100008E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme lo siguiente:

A folio 1 obra inicio de la presente actuación administrativa mediante oficio de radicado Orfeo No. 20141220111732 de fecha 02 de diciembre de 2014, interpuesto por parte de la Junta Administradora Local, donde se aduce queja en contra del establecimiento por afectaciones causadas al sector.

A folios 27 a 33, obra Auto de fecha 03 de agosto de 2015, proferida dentro de la presente actuación administrativa, mediante la cual se formularon cargos en contra del establecimiento de comercio, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995.

A folios 44 a 52, obra Resolución No. 0792 de fecha 23 de diciembre de 2015, proferido por este Despacho, por medio del cual se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado “Fibras Auto Coches” con actividad comercial de taller de latonería y pintura, ubicado en la carrera 29B No. 66-87, por incumplimiento a la Ley 232 de 1995.

A folio 76, obra orden de trabajo de radicado Orfeo No. 20216230006433, mediante la cual se solicitó visita a realizar por parte de arquitecto adscrito al Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía, para que mediante informe técnico, determine la existencia de la actividad comercial perseguida, así como también, verificar si el uso de suelo para la actividad comercial desarrollada se encuentra permitida en el sector normativo.

A folio 77, obra informe técnico No. 223-2021-01 de fecha 03 de noviembre de 2021, mediante la cual se efectuó visita al establecimiento de comercio titular de la presente actuación, realizada por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía Local, donde se evidenció el cambio de actividad comercial respecto a la perseguida por la presente actuación administrativa, así como también, se indicó respecto a la nueva actividad económica desarrollada en el predio que:

*“(…) Con respecto al uso, una vez revisada la norma aplicable para el predio se observa SERVICIOS AUTOMOTRICES - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A Vehículos EN: Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica, uso que, **SI está permitido** en el sector normativo donde se ubica el predio, uso que ocupa en el primer piso del predio. (3Mx7M). Área Total de Actividad:21M2. (...)”.*

Ahora bien, se hace menester acudir al procedimiento del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico

RESOLUCIÓN: **105** FECHA: **10 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100008E CON RADICADO SISTEMA 9126, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 29B No. 66-87, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA”.**

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...).”*

En el mismo sentido, dentro del ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, de los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que la actividad económica por la cual se dio apertura al expediente, ya no se encuentra desarrollándose en el predio, así mismo, se corroboró que el uso del suelo respecto a la nueva actividad desarrollada es de “mantenimiento y reparación de automotores” ubicado en la carrera 29B No. 66-87, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, si se encuentra permitido el uso del suelo; según visita realizada y evidenciada a folio 77, respecto al informe técnico No. 223-2021-01 de fecha 03 de noviembre de 2021, realizada por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía Local.

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha que no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en “un sentido material” de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimiento o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca “...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...” en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 2015120880100008E y radicado “Siactua” 9126, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de radicado Orfeo 2015120880100008E con radicado sistema 9126, que cursa contra establecimiento de comercio ubicado en la en



RESOLUCIÓN: **105** FECHA: **10 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2015120880100008E CON RADICADO SISTEMA 9126, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 29B No. 66-87, CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA”.**

la dirección carrera 29B No. 66-87, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - NOTIFICAR el presente acto administrativo, haciendo saber que en contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANTONIO CARRILLO ROSAS**

Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Emmanuel Gómez Portilla - Abogado Contratista *E*

Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - P.E. 222-24 A.G.P. *2016*